



RESOLUCIÓN CJR21-0516
(08 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por WILLIAM DIOSA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, expidió el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017 mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resoluciones CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-0852, CJR21-136, CJR21-137, CJR21-138, CJR21-139, CJR21-140, CJR21-141, CJR21-142, CJR21-143 y CJR21-144

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con las resoluciones CSJCAQR21-75, CSJCAQR21-76, CSJCAQR21-77, CSJCAQR21-78, CSJCAQR21-79, CSJCAQR21-80, CSJCAQR21-81, CSJCAQR21-82, CSJCAQR21-83, CSJCAQR21-84, CSJCAQR21-85, CSJCAQR21-86, CSJCAQR21-87, CSJCAQR21-88, CSJCAQR21-89, CSJCAQR21-90, CSJCAQR21-91, CSJCAQR21-92, CSJCAQR21-93, CSJCAQR21-94, CSJCAQR21-95, CSJCAQR21-96, CSJCAQR21-97, CSJCAQR21-98, CSJCAQR21-99 y CSJCAQR21-100 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **WILLIAM DIOSA**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAQR21-87 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y solicita la revisión de la puntuación obtenida por el señor Jaime Obregón Chaves, quien quedó un puesto por encima de él en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Tribunal Grado 04, al considerar que el factor de Experiencia “es de mucha mayor importancia al momento de generar la lista de elegibles” que el de Capacitación donde el señor Obregón Chaves obtuvo mayor puntaje.

Por lo anterior solicita reponer la calificación general realizando nuevamente la valoración de los ítems “experiencia adicional y docencia y capacitación con relación al puntaje obtenido por el señor Obregón Chávez.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **WILLIAM DIOSA**, quien se presentó para el cargo de **Citador de Tribunal Grado 04**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-87 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
DIOSA WILLIAM	17652084	370,46	132,50	100,00	5	607,96

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260709	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

a. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el cargo y las cuales tienen fecha posterior al grado como abogado, se encuentran:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva	Citador Grado III	23/10/2008	25/10/2017	3243
TOTAL				3243

De acuerdo con lo anterior, el aspirante acreditó 3243 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el *ad quo* contabilizó 3290 días los cuales no serán modificados y se tendrán como base para hacer el siguiente análisis conforme al principio de *non reformatio in pejus*.

De los 3290 días aceptados para el conteo, a los cuales se les descuenta el requisito mínimo para el cargo, correspondiente a 1080 días y resultan 2210 días, lo que equivale a un puntaje de 122,77 en el ítem de experiencia adicional, asignándose el valor de 100 puntos por ser el máximo permitido.

b. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido - capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Los documentos de Capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	PUNTAJE	OBSERVACIONES
Curso de Acción Tributaria I del SENA (60 horas)	0	No se asigna ninguna puntuación, por cuanto el curso no se relaciona con el cargo al que se aspira.
Curso de “Capacitación Teórica del Programa de Recolección de Información asistida por computador DMC. En la práctica censal” (No se especifican horas)	0	No se asigna ninguna puntuación, por cuanto el curso no se relaciona con el cargo al que se aspira y tampoco se especifica intensidad horaria.

Se puede establecer que de los documentos aportados por el aspirante ninguno cumple con los requisitos para ser contabilizados, por cuanto los mismos no corresponden a áreas relacionadas con el cargo.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá reconoció al señor William Diosa 5 puntos en el factor de Capacitación, sin que hubiere lugar a ello pues se insiste, los cursos de capacitación certificada no tienen relación con el cargo, no obstante esta unidad no modificará esta puntuación conforme al principio de *non reformatio in pejus*.

En relación con la solicitud de revisión de la puntuación obtenida por el señor Jaime Obregón Chaves, no resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77-1 de la Ley 1437 de 2011 que determina que los recursos deben presentarse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado** debidamente constituido.

Por otra parte, debe indicarse que el señor Jaime Obregón Chávez, no interpuso recursos contra la Resolución CSJCAQR21-87 del 21 de mayo de 2021, por lo tanto, dicho acto administrativo se encuentra en firme frente a él.

También se debe precisar que el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, que convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá estableció la manera en que se debían valorar los factores: experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, sin que resulte procedente su modificación porque el recurrente considere que es de mucha más importancia el factor experiencia con relación a la capacitación, pues cada uno de ellos tiene un determinado peso que fue preestablecido con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de todos los participantes.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAQR21-87 del 21 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **WILLIAM DIOSA**, en los factores objeto de recurso y que no fueran modificados favorablemente en la resolución del recurso de reposición por el *ad quo*.

Del mismo modo se rechazará por improcedente la solicitud la revisión de la puntuación obtenida por el señor Jaime Obregón Chaves de conformidad con lo estudiado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-87 del 21 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Tribunal Grado 04, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **WILLIAM DIOSA** y que no fueran modificados favorablemente en la resolución del recurso de reposición por el *ad quo*.

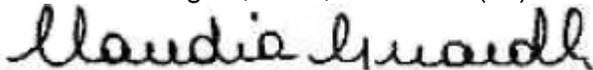
ARTÍCULO 2º. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de revisión de la puntuación obtenida por el señor Jaime Obregón Chávez, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **WILLIAM DIOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17652084, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Caquetá - Florencia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR